

**ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS
CINEMATOGRAFICAS DE ESPAÑA APROBADOS EL 12 DE JUNIO DE
2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS FINES DE LA ACADEMIA**

Capítulo Único

Artículo 1º.- La Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, creada el 8 de enero de 1986, es una asociación de carácter no lucrativo de profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, con personalidad jurídica propia, constituida con carácter indefinido, y regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, y cuyos objetivos básicos son los siguientes:

1º Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.

2º Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus miembros.

3º Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y artes afines.

4º Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Academia estime oportunas.

5º Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Junta Directiva estime convenientes.

6º Promover la investigación científica en materia de cinematografía.

7º Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.

8º Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y resolver problemas comunes.

9º La Academia concederá anualmente unos Premios para reconocer los mejores trabajos cinematográficos. Además, la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios relacionados con la cinematografía en España o en el extranjero.

10º Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas. La Academia excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato y es independiente de cualquier otro grupo político o ideológico.

Artículo 2º.- Compete a la Academia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interno.

Artículo 3º.- La Academia formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interno, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas y artísticas. Será competencia de la Junta Directiva la redacción y aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4º.- La Academia tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado Español y fijará su domicilio en Madrid, calle Zurbano, 3, pudiendo abrir en el resto del Estado Español, delegaciones. La Academia podrá, además, realizar en otros países actividades de promoción del cine español y de sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA**

**Capítulo Primero
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5º.- La Academia se compondrá de Miembros Numerarios, Miembros Supernumerarios, Miembros de Honor y Miembros Asociados.

Artículo 6º.- Para ser Miembro Numerario se requerirá:

a) **Tener la nacionalidad española**, ser mayor de 16 años y ejercer la profesión cinematográfica o, siendo extranjero, estar estrechamente ligado a la actividad cinematográfica en España.

b) Pertener a una de las Especialidades siguientes, con la máxima categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se determinan:

- PRODUCCIÓN. Productor/a o Productor/a Ejecutivo/a
- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN. Director/a de Producción
- GUIÓN. Guionista
- DIRECCIÓN. Director/a

- INTERPRETACIÓN. Actor o Actriz
- DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA. Director/a de Fotografía
- DIRECCIÓN DE ARTE. Director/a de arte
- DISEÑO DE VESTUARIO. Diseñador/a de Vestuario
- MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA. Maquillador/a Jefe/a, y/o Peluquero/a Jefe/a y/o Jefe/a de Efectos Especiales de Maquillaje
- SONIDO. Jefe de Sonido Director/a y/o Montador/a Jefe/a de Sonido y/o Jefe/a de Mezclas de Sonido
- MONTAJE. Montador/a Jefe/a
- MÚSICA. Compositor/a
- EFECTOS ESPECIALES. Director/a o Creador/a de Efectos Especiales Físicos, Ópticos o Digitales
- ANIMACIÓN. Director/a y/o Productor/a y/o Supervisor/a de largometrajes o cortometrajes de Animación.
- DOCUMENTAL. Profesionales de cualquiera de las Especialidades con una vinculación destacada con el género documental.

c) Ser propuesto/a por la correspondiente Comisión de Especialidad o solicitar el ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva acompañando currículum profesional que será analizado e informado por **los Vocales de la Junta Directiva de dicha** especialidad.

d) Y que la solicitud, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, sea aprobada por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes.

No obstante lo establecido en los anteriores puntos de este artículo, la Junta Directiva podrá acordar invitar a formar parte de la institución en calidad de Miembros Numerarios a aquellos profesionales que obtengan premios o distinciones de la Academia, **o cuya trayectoria profesional cuente con el suficiente mérito y reconocimiento**, comprendidos en las Especialidades descritas en el anterior punto b) de este artículo, según regulen el Reglamento de Régimen Interno de la Academia y las Bases de los Premios Goya. Todos/as los/as ganadores/as de un Premio Goya con excepción de la categoría de Mejor Canción original, serán invitados/as a formar parte de la Academia de Cine como Miembros Numerarios, con la exención del pago de la cuota de ingreso. Tendrán un máximo de seis meses para responder a esta solicitud y en caso de no hacerlo se considerará que declinan la invitación. Los/as ganadores/as del premio a Mejor Cortometraje de Ficción serán invitados/as a formar parte de la Especialidad de Dirección o de la Especialidad de producción atendiendo a su desempeño en el cortometraje premiado, a los/as ganadores/as del premio a Mejor Cortometraje Documental se les invitará a formar parte de la Especialidad de Documental y aquellos/as que ganen el premio a Mejor Cortometraje de Animación serán invitados/as a la Especialidad de Animación.

Artículo 7º.- Los/Las profesionales cinematográficos/as que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas Especialidades, deberán optar por una de ellas para adquirir la condición de académico. Los/Las académicos/as que se encuentren en esta situación podrán solicitar el cambio de Especialidad a la Junta Directiva.

Cada caso, y para cada Especialidad, será considerado por la Junta Directiva de manera singular y se pronunciará sobre el mismo ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante.

Artículo 8º.- Los Miembros de Honor serán designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres vocales de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato.

Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del "Orden del Día", con expresión del nombre y apellidos del/de la candidato/a que se va a proponer.

Podrán pasar a ser considerados Miembros de Honor los/as Presidentes/as de la Academia, electos/as en Asamblea, una vez finalizado su mandato, según lo establecido en el Artículo 17º H de estos Estatutos, si no estuvieran incurso/as en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios, siempre y cuando este paso a Miembro de Honor sea aprobado por la Junta Directiva.

Los/as ganadores/as del Premio Goya de Honor serán invitados/as a formar parte de la Academia como Miembros de Honor.

Artículo 9º.- La Junta Directiva, por mayoría **de dos tercios de sus componentes**, podrá admitir como Miembros Supernumerarios a aquellos/as **Miembros Numerarios que soliciten por escrito su adscripción como Miembros Supernumerarios por motivos de jubilación o por cualquier otra causa debidamente justificada. En todo caso, para poder adquirir la condición de Miembro Supernumerario, se requerirá haber sido Miembro Numerario durante un mínimo de cinco (5) años.**

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

Artículo 10º.- La Junta Directiva podrá establecer un porcentaje limitado de Miembros Asociados teniendo en cuenta el total de miembros de la Academia. Dicho porcentaje se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno. Los Miembros Asociados serán admitidos por la Junta Directiva, por mayoría **de dos**

tercios de sus componentes, a propuesta de tres miembros de la misma, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta Directiva. Podrán ser admitidos como Miembros Asociados todos los solicitantes estrechamente relacionados con la industria cinematográfica, aunque no estén directamente involucrados en la producción de películas.

Los Miembros Asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios o periodísticos como industriales o empresariales.

Los Miembros Asociados no podrán votar ni presentarse como candidatos/as en las elecciones a Comisiones de Especialidad, ni presentarse como candidatos/as a las elecciones a Presidencia y Vicepresidencias.

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

Artículo 11º.- Los Miembros de la Academia dejarán de serlo:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.
- c) Cuando esté en curso alguna de las causas previstas en el Régimen Disciplinario (Artículos 30y 31 de los presentes Estatutos)

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los Miembros de la Academia.

1º) Son derechos de los Miembros Numerarios de la Academia, siempre y cuando se esté al corriente de pago de las cuotas establecidas:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Normas establecidas y aprobadas.
- c) Votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya.
- d) Votar en las elecciones a Comisiones de Especialidad, Junta Directiva, Presidencia y Vicepresidencia.
- e) Formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones de Especialidad correspondientes, presentándose como candidato a las mismas, de la forma que reglamentariamente se establezca en Reglamento de Régimen Interno.
- f) Proponer a la Junta Directiva, a través de los vocales de la misma pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad, las iniciativas que estimen oportunas.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Academia.
- h) Cada Miembro Numerario podrá proponer a través de los Vocales de la misma pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia.

2º) Son derechos de los Miembros de Honor de la Academia:

- a) Los mismos que los Miembros Numerarios.
No obstante, aquellos Miembros de Honor sin Especialidad, si bien podrán votar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias, no podrán presentarse como candidatos/as a las mismas ni votar ni presentarse como candidatos/as a las elecciones a las Comisiones de Especialidad y Junta Directiva
- b) Los Miembros de Honor de la Academia están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan y de toda responsabilidad económica.
- c) No podrán pertenecer ni formar parte de las Comisiones Interventoras ni Liquidadoras.

3º) Son derechos de los Miembros Supernumerarios de la Academia:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto.
- c) Votar en las elecciones a Comisiones de Especialidad, Junta Directiva, Presidencia y Vicepresidencia, pero no podrán presentarse como candidatos/as en estas elecciones.
- d) Votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya.
- e) Proponer a la Junta Directiva, a través de la Comisión de su Especialidad, las iniciativas que estimen oportunas.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Academia.
- g) Estarán exentos del pago de cuotas de cualquier tipo y de toda responsabilidad económica.
- h) No podrán pertenecer ni formar parte de las Comisiones de Especialidad, Junta Directiva ni de las Comisiones Interventoras ni liquidadoras.
- i) Cada Miembro Supernumerario podrá proponer a través de los Vocales de la misma pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia.

4º) Son derechos de los Miembros Asociados a la Academia, siempre y cuando se esté al

corriente de pago de las cuotas establecidas:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Votar en las Asambleas Generales, en las elecciones y selecciones de películas, **así como** en los Premios Goya en las categorías de: Mejor Película, Mejor Documental, Mejor Película de Animación, Mejor Película Europea, Mejor Película Iberoamericana, Mejor Cortometraje de Ficción, Mejor Cortometraje de Animación y Mejor Cortometraje Documental.
- c) Los Miembros Asociados podrán votar en las Elecciones a la Presidencia de la Academia pero no podrán presentarse como candidatos a las mismas. No podrán votar ni ser votados en las elecciones a Comisiones de Especialidad. En cualquier caso, no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni a cualquier comisión ni subcomisión con responsabilidad de carácter económico.
- d) Tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.
- e) Cada Miembro Asociado podrá proponer a través de Gerencia de la Academia asuntos a valorar por la Junta Directiva para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Academia.

5º) Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia:

- a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d) Respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de Asamblea, Comisión de Especialidad, Junta Directiva o reunión formalmente convocada por la Academia.
- e) Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones de Especialidad en las que intervengan.
- f) Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
- g) Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
- h) Satisfacer puntualmente las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General, con las excepciones establecidas en estos Estatutos, como condición para el ejercicio de sus derechos.

Capítulo Segundo
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- El órgano soberano de decisión de la Academia es la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de votos presentes o delegados. A efectos de delegación será necesario que ésta se acredite por escrito dirigido a la Academia. Esta delegación deberá ser especial para cada Asamblea General, en la forma en que se detalle al realizar la convocatoria de cada Asamblea General.

Excepcionalmente, será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Academia.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los miembros con derecho al voto según establecen los presentes Estatutos y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

La asistencia y participación a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien por medios telemáticos en los lugares designados en la convocatoria.

A estos efectos, en la convocatoria de la Asamblea General, se especificará, en caso de haberse permitido la posibilidad presencial o telemática, qué lugares serán habilitados por la Academia para la conexión y cuáles serán los medios telemáticos empleados para la misma, que deberán garantizar la identidad y legitimación de los miembros asistentes, la permanente comunicación entre ellos y posibilitar el ejercicio en tiempo real de sus derechos.

En ningún caso estará permitida la participación ni la votación telemática desde lugares distintos de los especificados en la convocatoria, no contabilizando a ningún efecto la asistencia a la misma desde lugares distintos a los habilitados por la Academia.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en los meses de octubre, noviembre o diciembre de cada año, para la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente. Igualmente, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para la rendición de cuentas del ejercicio anterior. Y, de manera Extraordinaria, podrá reunirse a iniciativa del/de la Presidente/a, a solicitud de un tercio de la Junta Directiva o del 10% de los miembros de la Academia con derecho al voto y que estén al corriente de sus obligaciones sociales, tal y como se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Las convocatorias las hará el/la Presidente/a de la Academia por correo postal o medios electrónicos, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de reunión, incluyendo el Orden del

Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria si no asistieran a la primera la mayoría de los miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

Asimismo, en el anuncio de convocatoria se especificará si se permite la asistencia y participación de los miembros por medios telemáticos y, en dicho caso, detallará qué lugares han sido habilitados por la Academia al efecto, qué procedimientos habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, y para el ejercicio por los miembros de sus derechos, en especial el de voto, y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea General.

Artículo 16º.- La Asamblea General elegirá a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª, entre las ternas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo, como queda regulado en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

También elegirá los miembros de las Comisiones Interventora o Liquidadora; esta última, sólo en el caso de la disolución de la Academia.

Capítulo Tercero

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE ESPECIALIDAD, JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA 1ª Y 2ª

Artículo 17º.- Los miembros de la Academia que compongan las Comisiones de Especialidad y la Junta Directiva de la Academia, así como la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª, serán elegidos por la Asamblea General. Dicha elección se realizará en sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los Puntos del Orden del Día. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo o por procedimientos informáticos. Tanto el envío de las papeletas y los procedimientos informáticos, como la recepción y el recuento de los votos habrán de realizarse bajo control notarial.

Tendrán derecho a votar y ser votados los miembros de la Academia, tal y como se establece en los presentes Estatutos y ateniéndose a las siguientes

NORMAS:

A) Los miembros adscritos a cada Especialidad elegirán sus Comisiones correspondientes. La misión de estas Comisiones de Especialidad será consultiva y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de los miembros de la Academia. Estas Comisiones podrán reunirse cuando lo soliciten dos de sus miembros, actuando como moderador/a aquel/la que haya obtenido mayor número de votos.

Las elecciones a Comisiones de Especialidad se celebrarán cada dos años en Asamblea General y en ellas se renovará al 50% de los/las componentes de las mismas por un periodo de cuatro años.

De estas votaciones saldrán los/las tres académicos/as que formarán las Comisiones de Especialidad. El más votado/a de los/las tres pasará a formar parte de la Junta Directiva como Vocal de su Especialidad.

Las Comisiones de Especialidad estarán compuestas por seis miembros.

B) Si el/la Vocal elegido/a en el proceso electoral correspondiente no aceptase formalmente su elección como Vocal de su Especialidad, dimitiese antes de que finalizase su mandato o cesase en sus derechos, pasará a formar parte de la Junta Directiva el/la siguiente en número de votos, y así sucesivamente.

Si alguna Especialidad contase con seis o menos miembros, todos ellos formarán parte automáticamente de su Comisión de Especialidad y elegirán, siguiendo el mismo proceso descrito, cada **dos** años en Asamblea General al 50% de la Comisión siendo el elegido el que cuente con mayor número de votos como Vocal de la Especialidad correspondiente en la Junta Directiva.

C) En caso de empate, se decidirá a favor del miembro con el número de Académico más bajo.

D) Si la elección se realizase por votación directa durante la Asamblea General, los miembros con derecho al voto tal y como se establece en los presentes Estatutos, podrán ejercer su voto personalmente o por correspondencia, sin que en ningún caso se admita voto por delegación. Quienes deseen votar por correspondencia deberán utilizar el procedimiento postal y/o informático que, siempre bajo control notarial, se establezca reglamentariamente al efecto.

E) Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia 1ª y 2ª, serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General en la modalidad de "candidaturas cerradas", previa presentación de su programa de trabajo. El procedimiento de votación será igual que el descrito en el párrafo anterior. A estas candidaturas podrá optar cualquier miembro de la Academia que sea elegible de conformidad a lo estipulado en los presentes Estatutos. Asimismo, y de forma paralela, la propia Junta Directiva podrá realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de impulsar o propiciar la existencia de candidaturas cerradas. Por tanto, podrán confluír a la elección aquellas candidaturas presentadas de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos, con las propiciadas por la Junta Directiva, no siendo admisible que una misma persona forme parte de las distintas candidaturas. La candidatura de terna presidencial habrá de estar formada por miembros de tres Especialidades diferentes.

En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva fijará un nuevo plazo o plazos para la presentación de las mismas.

F) La Junta Directiva estará compuesta por una Presidencia y dos Vicepresidencias (1ª y 2ª

respectivamente) y por dos Vocales por cada una de las Especialidades que se indican en el Artículo 6 de los presentes Estatutos, elegidos en las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva.

En caso de que el/la Presidente/a y/o los/las Vicepresidentes/as ya pertenecieran a la Junta Directiva por ser Vocales de Especialidad, pasará a ocupar la Vocalía de su Especialidad el siguiente en número de votos.

El cargo de Secretario/a será designado por la Junta Directiva de entre los/las Vocales que forman parte de la misma.

En caso de cese o dimisión del/de la Presidente/a, podrán asumir el cargo en funciones el/la Vicepresidente/a 1º/a o el/la Vicepresidente/a 2º/a. El/La Presidente/a en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

En caso de que el/la Presidente/a, por enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo, dejase de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva procederá en los mismos términos que establece este artículo para el caso de cese o dimisión del/de la Presidente/a. Se procederá también en estos términos en el caso de que el/la Presidente/a estuviera incurso/a en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

En caso de no aceptación del cargo de Presidente/a en Funciones por el/la Vicepresidente/a 1º/a o por el/la Vicepresidente/a 2º/a, la Junta Directiva podrá nombrar un/a Presidente/a en Funciones y un/a Vicepresidente/a 1º/a en Funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados/as a convocar elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

En el caso de que esta situación de dimisión, cese, enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo se diese con los/as Vicepresidentes/as, y dejasen de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Presidencia podrá elegir, entre los miembros de la Junta Directiva o académicos/as, uno/a o más asesores/as que asumirán algunas de las funciones y responsabilidades de la vicepresidencia en función de las necesidades de la Presidencia. Esta elección deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

Se procederá en los mismos términos descritos producidos por dimisión, cese, enfermedad, etc., en el caso de que los/as Vicepresidentes/as estuvieran incurso/as en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

G) El mandato de la terna presidencial tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en la siguiente convocatoria electoral. Los miembros elegidos podrán permanecer en la terna presidencial por un máximo de dos (2) periodos consecutivos en el mismo cargo. Dicho plazo se computará desde el momento de la aceptación del cargo, que en todo caso, se verificará en el plazo de treinta días desde la celebración de la Asamblea.

El mandato del/de la Secretario/a será por cuatro (4) años, pudiendo ser elegido en la siguiente convocatoria electoral, pudiendo permanecer en el cargo por un máximo de dos (2) mandatos consecutivos.

H) Una vez finalizado el mandato del/de la Presidente/a, elegido como tal en Asamblea General, y aún en el caso de no agotar el plazo de cuatro años anteriormente señalado, éste podrá pasar a ser considerado Miembro de Honor, si no estuviera incurso/a en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios, siempre y cuando este paso a Miembro de Honor sea aprobado por la Junta Directiva.

I) El mandato de los/las Vocales de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos y por un máximo de dos mandatos consecutivos. En cada renovación será sustituido un miembro de cada Especialidad. No podrá ejercerse la vocalía en la Junta Directiva en más de dos mandatos consecutivos. Cualquier tiempo de ejercicio en la vocalía contará como mandato completo.

J) Para estas renovaciones habrán de realizarse votaciones por Especialidad que elegirán el 50% de la Comisión de Especialidad, pasando a formar parte de la Junta Directiva el más votado y, en caso de que no aceptase o no fuese elegible, el/la siguiente.

K) Los miembros de Comisiones de Especialidad podrán ser reelegidos, y aquellos dos con mayor número de votos podrán continuar siendo de la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento y con los límites expresados anteriormente.

L) Si por razones excepcionales -dimisión, destitución, etc.- se procediese a la sustitución de cualquier Vocal de la Junta Directiva en fecha no coincidente con la que corresponde a su renovación normal, la persona que lo sustituya ejercerá su cargo hasta el próximo vencimiento, determinado conforme al turno establecido en el párrafo J) de este mismo artículo.

La baja como Vocal de la Junta Directiva conlleva la baja de la respectiva Comisión de Especialidad.

M) La Academia podrá desempeñar todas o alguna de las actividades contempladas en sus objetivos creando una o varias fundaciones culturales privadas, constituyendo, con otras personas, instituciones, asociaciones, grupo de interés económico y cualquier otra organización, con o sin personalidad jurídica, o haciéndose miembro de las constituidas. Estas entidades, cuando sean constituidas por iniciativa de la Academia, pertenecerán a la Academia de Cine y su constitución o pertenencia habrán de ser autorizadas por la Asamblea General.

Capítulo Cuarto **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18º.- La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia y las Vicepresidencias 1ª y 2ª respectivamente y por dos Vocales por cada una de las Especialidades que se indican en el Artículo 6 de los presentes Estatutos, elegidos en las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva. A la Junta Directiva corresponderán las siguientes facultades:

- (a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.
- (b) Formular la Memoria y Balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
- (c) Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
- (d) Convocar anualmente los premios de la Academia.
- (e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- (f) Interpretar los Estatutos y redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- (g) Nombrar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento de Régimen Interno.
- (h) Nombrar al/a la Secretario/a y al/a la Gerente, Director/a General o cargo similar.
- (i) Impulsar y realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de propiciar la presentación de "candidaturas cerradas" en la elección de Presidencia y Vicepresidencia 1ª y 2ª.
- (j) Establecer un nuevo plazo o plazos que sean necesarios para presentar candidaturas cerradas en el supuesto contemplado en el párrafo 2 del artículo 17 E.
- (k) Acordar y autorizar los procesos electorales para la participación de la cinematografía española en Premios Internacionales.
- (l) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 19º.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia actuando en nombre de la Academia en toda clase de operaciones bancarias, realizando cobros y pagos y todo tipo de actividades de activo y pasivo así como contratando en toda clase de operaciones de administración y disposición.

La Junta Directiva podrá designar uno/a o varios/as apoderados/as con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o que precisen de la autorización o aprobación de la Asamblea General.

A estos efectos, la Junta Directiva otorgará los oportunos poderes notariales a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª. Lo mismo, de acuerdo con las funciones explicadas en el Capítulo Quinto, procederá para el ejercicio de las funciones del Gerente, Director General o cargo similar.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos o vocalías durante el período de su mandato. No obstante, el/la Presidente/a y Vicepresidentes/as 1º/a y 2º/a podrán percibir dietas por su asistencia a actos o reuniones, cuyo importe será aprobado por la Junta Directiva, sin que en ningún caso sea con cargo a fondos o subvenciones públicas. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar a cualquiera de los miembros de la Academia, dietas de asistencia a Juntas, actos y Comisiones de trabajo de las distintas Especialidades, con la limitación señalada anteriormente.

Artículo 20º.- Las relaciones de la Junta Directiva con cualquier clase de Autoridades Nacionales e Internacionales, se establecerán únicamente a través de su Presidente y, por delegación de éste, de sus Vicepresidentes. Ningún miembro de la Academia podrá establecer relaciones con Autoridades sin la previa autorización escrita del Presidente para cada caso particular.

Artículo 21º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 45 días en sesión ordinaria por iniciativa del la Presidencia o a propuesta de tres de sus miembros, mediante convocatoria por medios electrónicos, con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a Ruegos y Preguntas. Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de un mínimo del 33% de sus vocales.

La falta no justificada a más de tres reuniones al año, de cualquiera de sus miembros, podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de un cargo, por designación de la Junta Directiva, y, en caso de tratarse de una vocalía, por el/la siguiente que hubiera obtenido mayor número de votos en la última elección de Comisión de Especialidad celebrada.

La justificación se estimará libremente por los restantes miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán ser convocadas por motivos o causas que lo justifiquen, por decisión adoptada por el/la Presidente/a o cuando lo soliciten tres de sus componentes, por el sistema que Reglamentariamente se establezca.

La asistencia a Junta Directiva y la participación de sus miembros podrá ser de forma telemática si así se hubiese señalado en la convocatoria, por aquellos medios telemáticos especificados en la misma y que garanticen: el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y que permitan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 22º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estos Estatutos marquen la necesidad de mayoría cualificada de dos tercios y será decisorio el del Presidente en caso de empate. Tendrá voz, pero no voto, el/la Gerente, Director/a General o cargo similar y cualquier otro miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. La Presidencia podrá limitar las intervenciones y su duración, en los casos que considere justificada esta medida.

Artículo 23º.- Serán funciones y obligaciones del/de la Presidente/a, entre otras, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea General, y por el que fue elegido/a.
 - (b) Ostentar la representación de la Academia, que podrá delegar por escrito en los casos previstos en los presentes Estatutos.
 - (c) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - (d) Convocar la Junta Directiva, y por acuerdo de ésta, la Asamblea General, y los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia.
 - (e) Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra, salvo que delegue puntualmente estas funciones.
- Será función de los/las Vicepresidentes/as sustituir al/a la Presidente/a en los casos señalados reglamentariamente.

Artículo 24º.- Serán funciones del/de la Secretario/a, entre otras, las siguientes:

- a) Reseñar los asistentes a las reuniones y su condición, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el/la Presidente/a someta a votación. En las reuniones en que se haya previsto la asistencia y participación telemática de los/las asistentes, el/la Secretario verificará que el voto de los/las asistentes por este medio también se esté ejerciendo, mediante la conexión de la cámara y por mano alzada, verificando el sentido de su voto.
- b) Redactar las actas de las reuniones, salvo que por acuerdo de la Junta Directiva se delegue esta función a terceras personas que estarán igualmente obligadas por la confidencialidad de su contenido, y suscribirlas con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- c) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios.
- d) Extender cualquier clase de certificaciones.
- e) Custodiar el sello y los membretes de la Academia.

Artículo 25º.- El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad vigente, y en concreto a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos.

La Academia, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Academia serán auditadas anualmente mediante una auditoría externa.

Capítulo Quinto DEL GERENTE, DIRECTOR GENERAL O CARGO SIMILAR

Artículo 26º.- La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñe el cargo de Gerente, Director General o cargo similar de la entidad, cuyas competencias y atribuciones se determinan en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia.

En el caso de que un miembro de la Academia fuese elegido Gerente, Director General o cargo similar, deberá darse de baja temporal en la institución durante el periodo que dure su relación laboral con la institución.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Capítulo Único

Artículo 27º.- Los ingresos de la Academia procederán de:

- (a) Cuota de ingreso de los Miembros.
- (b) Cuotas ordinarias de los Miembros Numerarios.
- (c) Cuotas ordinarias de los Miembros Asociados
- (d) Cuotas extraordinarias de los Miembros, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.
- (e) Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia.
- (f) Publicaciones o ediciones o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.
- (g) Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.
- (h) Patrocinios
- (i) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
- (j) Los rendimientos económicos que produzcan informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Academia mediante cualquiera de sus órganos.
- (k) Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines.

Artículo 28º.- Se entiende por cuota de ingreso o de entrada, la pagadera de una sola vez al ingresar en la Academia.

La Asamblea General Ordinaria fijará las cuotas de Miembros Numerarios y Asociados.

Artículo 29º.- En caso de disolución, el patrimonio líquido social, si lo hubiese, será destinado a los fines benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General en que se decida la disolución.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Capítulo Único

Artículo 30º.- Las infracciones de los miembros de la Academia a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno que, en su día se dicte, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Academia, serán sancionados por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público y separación de la Academia, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

Artículo 31º.- Para acordar la separación de la Academia de un miembro de la misma será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días y la resolución o sanción recaída sobre el mismo.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN JURÍDICO Capítulo Único

Artículo 32º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Academia se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Capítulo Único

Artículo 33º.- La disolución de la Academia es competencia de la Asamblea General. La Academia se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los miembros expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La Comisión Liquidadora se creará según lo previsto en este Artículo, siendo elegidos sus componentes entre los Miembros Numerarios de la Academia, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se acuerde la disolución de la Academia.

Ninguno de sus componentes podrá haber pertenecido a la Junta Directiva, ni desempeñar los cargos de Presidente/a o Vicepresidentes/as 1º/a o 2º/a, ni realizar cometidos en Comisiones o Servicios Económicos ni Administrativos al momento en que se acuerde la disolución.

El número de sus miembros será el que Reglamentariamente se establezca o el que se fije en la Asamblea General de referencia.

Para el desempeño de su labor liquidadora de fondos, bienes y patrimonio, la Junta Directiva pondrá a disposición de esta Comisión Liquidadora todos los elementos necesarios y dará toda clase de facilidades.

La duración de esta Comisión Liquidadora será transitoria en relación con su cometido específico.

Artículo 34º.- La disolución de la Academia acordada en la correspondiente Asamblea General, abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la Academia conservará su personalidad jurídica.

Corresponderá a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Academia.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Academia.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Academia a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Academia, la Junta Directiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: D. Fernando Méndez-Leite

Fdo. D^a. Amparo Climent Corbín